Señor:

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)

Bogotá E.S.D.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONADOS: INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC Y COMISIÓN NACIONAL DEL

SERVICIO CIVIL CNSC

ACCIONANTE: JOHANA ESTELA MACHADO PÁEZ

JOHANA ESTELA MACHADO PÁEZ, identificada con cedula de ciudanía Nacción de tutela contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, para solicitar el amparo de mis derechos fundamentales, acceso a la carrera administrativa por meritocracia (Art. 40 numeral 7 y art. 125) Igualdad (Art. 13 Constitucional), Debido proceso,(Art.29 Constitucional) Derecho de Petición (Art. 23 Constitucional), y los demás derechos que se llegaren a demostrar como vulnerados, junto a los principios de legalidad y transparencia con base en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC dio a conocer la Convocatoria del proceso de selección para proveer las vacantes definitivas de los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC-, identificado como "Proceso de Selección No. 1357 de 2019 INPEC Administrativos" para el cargo con la OPEC 169875, empleo denominado Profesional Especializado Código 2028, grado 13.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en el Art. 17° del Acuerdo de convocatoria, y el numeral 3.1 del Anexo, modificado por el Acuerdo 2100 de 2021, del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos, la CNSC y la Universidad Libre, realizaron la citación al acceso al material de pruebas escritas para el día 10 de agosto de 2023.

TERCERO: Que en el mes de diciembre la CNSC publicó en la página del SIMO los resultados definitivos de las pruebas aplicadas (Comportamentales y funcionales), valoración de antecedentes y al haber superado todas las pruebas y etapas, ocupé el **PRIMER PUESTO** con un puntaje total obtenido de 74.60.

CUARTO: Que el 8 de marzo fue notificada por medio de la página del Banco de lista de elegibles de la CNSC la Resolución 7085 del 7 de marzo de 2024 de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 169875, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS - ABIERTO -" donde

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 169875, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC ofertado en el marco del PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS - ABIERTO, así:

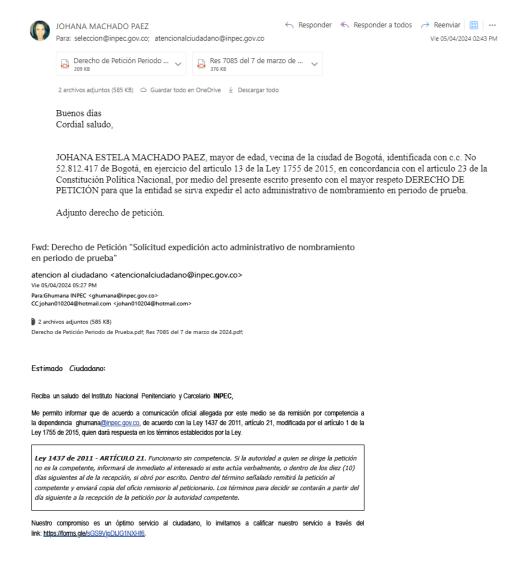
POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC		JOHANA ESTELA	MACHADO PAEZ	74.60
2	CC		WENDY NIRVANA	TOVAR ROJAS	73.53
3	CC		DARLIN ESTEBAN	RAMIREZ	72.30
4	CC		ROBERTO ALONSO	VERGARA TAMAYO	71.13
5	CC		ALBA PATRICIA	GUERRERO LEON	68.93
6	CC		YENNY LIZETH	BUITRAGO ANTONIO	68.81
7	CC		FABIO LEONARDO	ESPITIA MONTILLA	68.13
8	CC		SANDRA MILENA	GONZÁLEZ LÓPEZ	66.24
9	CC		SARA ELENA	SUAZA ALONSO	64.82

QUINTO: Que la lista de elegibles quedó en firmeza completa el día 18 de marzo por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, como lo muestra el pantallazo del Banco de elegibles de la CNSC.



SEXTO: Que acorde a lo establecido en el Decreto 1083 de 2015 en su Artículo 2.2.6.21 "Envío de lista de elegibles en firme. En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles".

Teniendo en cuenta lo anteriormente dicho, el día 4 de abril de 2024, **vencidos los términos de notificación del periodo de prueba por parte del INPEC** (10 días hábiles), no recibí comunicación por parte de la entidad por ningún medio de comunicación, por lo tanto, el día 5 de abril de 2024 envié Derecho de Petición a la Dra. Luz Myriam Tierradentro Cachaya, Subdirectora de Talento Humano del INPEC, para **solicitar la expedición del acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba**, como lo indican los pantallazos.



OCTAVO: A la fecha del presente escrito (28 de abril) y **vencidos los términos de respuesta del Derecho de Petición** radicado el día 5 de abril (15 días hábiles) el INPEC específicamente la dependencia de Gestión Humana, no atendió mi solicitud, no dio respuesta o justificación alguna, vulnerando así el derecho fundamental al Derecho de petición, el derecho al trabajo por ser privada del acceso al empleo en carrera administrativa por meritocracia.

Que teniendo en cuenta el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad deberá informar de inmediato, y en todo caso antes del vencimiento del termino señalado en la ley, esta circunstancia al interesado expresando los motivos de la mora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, el cual no podrá exceder del doble del inicialmente previsto. (Negrilla fuera del texto).

NOVENO: Que soy madre cabeza de hogar, sin empleo hace más de un año y con una hija de 20 años a mi cargo, quien depende económicamente de mí en todas sus necesidades básicas, quien se encuentra estudiando en jornada diurna en la Universidad El Bosque, en VI semestre de Optometría y que al no obtener los recursos económicos por omisión de la entidad estaría afectando nuestros derechos fundamentales.

DECIMO: Que la entidad, en las resoluciones que ha notificado a la fecha aclaró " Es oportuno indicar a todos los servidores públicos que intervienen en este proceso de nombramientos que, en atención al cronograma de nómina del INPEC, las posesiones se realizarán dentro de los dos primeros días hábiles del mes", **condición que permite a la entidad seguir prorrogando y retrasando los procesos** de nombramientos en periodo de prueba de las personas que ganamos el concurso y que a la fecha no hemos sido notificados, teniendo en cuenta que dilatan el proceso un mes más a favor de ellos y en contra de nuestros derechos fundamentales.

DECIMO PRIMERO: Que el INPEC y la CNSC, iniciaron el concurso de méritos 1357 en el año 2019, y debido a las múltiples situaciones administrativas generadas dentro de todas las etapas, han transcurrido cinco (5) años a espera de la ejecución efectiva del mismo, eso quiere decir que la Institución contó con bastante tiempo para aplicar el principio de planeación, economía, eficacia, celeridad, imparcialidad, moralidad, transparencia y publicidad, para realizar todas las acciones que corresponden a trámites administrativos, financieros y técnicos en concordancia con el cumplimiento de los tiempos para notificar el nombramiento en periodo de prueba y las respectivas posesiones como lo indica la norma y no seguir incurriendo en más retrasos que vulneren los derechos fundamentales como ciudadanos participantes y ganadores de un cargo en carrera.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS PARA PROVEER UN CARGO EN LISTA DE ELEGIBLES EN FIRME POR CONCURSO DE MERITOS, SEGÚN LA LINEA JURISPRUDENCIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

De conformidad con la sentencia T-112A /14 Magistrado ponente Alberto Rojas Ríos, la acción de tutela en concurso de méritos cuenta con una procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, este no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable, la procedencia en comento señala:

"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento de derechos ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos, de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera.

Según lo ha señalado la línea jurisprudencial actual de la CORTE CONSTITUCIONAL, (incluso en la Sentencia T-133 de 2016 proferida encontrándose vigente la Ley 1437 de 2011), la acción de tutela resulta procedente para la protección de los derechos fundamentales de aquellas personas que nos encontramos en una lista de elegibles de concursos de méritos que tenga firmeza para proveer un cargo de carrera, al respecto señala la sentencia T-133 de 2016 citada:

"ACCION DE TUTELA CONTRA ACTO ADMINISTRATIVO- Mecanismo idóneo para la protección de derechos fundamentales de concursante que ocupo el primer lugar en concurso de méritos, pero no fue nombrado en el cargo público.

PETICIONES

UNICA -Se sirva Señor Juez ordenar al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, específicamente a la dependencia de Gestión Humana y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, en el término de cuarenta y ocho (48) horas realizar los trámites administrativos necesarios para que se lleve a cabo mi **NOMBRAMIENTO Y POSESIÓN** en periodo de prueba en el cargo con la OPEC 169875 con el número de inscripción 464975183, empleo denominado Profesional Especializado Código 2028, grado 13. Teniendo en cuenta que la lista de legibles se encuentra en firme desde el 18 de marzo de 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Téngase por favor como tal, los artículos 13, 23, 25, 29, 40.7, 86,123, 125 inciso 3 de la Constitución Política Nacional. Decreto 1083 de 2015 artículo 2. 2..6.21 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Para que se decrete, practique y tenga como pruebas, me permito allegar la Resolución No 7085 de marzo 7 de 2024, de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, donde se determina haber ocupado el primer puesto de la Convocatoria Proceso de Selección No 1357 de 2019, INPEC, Administrativos, para el Cargo OPEC 169875, con Numero de Inscripción 464975183.

Derecho de petición dirigido a la Subdirectora de Gestión Humana del INPEC, solicitándole la notificación de la Resolución de mi nombramiento en periodo de prueba, Sin respuesta dentro del término legal.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento no haber interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

ANEXOS

Téngase como tal por favor, los relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

EL INPEC, recibe notificaciones en <u>notificaciones@inpec.gov.co</u>

La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co

La suscrita e		

Atentamente.

JOHANA ESTELA MACHADO PAEZ